

Referencia:	<b>2020/00021037P</b>
Asunto:	<b>SUMINISTRO DE MATERIAL INVENTARIABLE – INSTRUMENTOS MUSICALES</b>

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DELEGADO INSULAR**

Atendiendo a la Providencia de la Sra. Consejera Insular Delegada de Educación y Juventud de fecha 30 de abril de 2021, relativa a la aprobación del expediente de contratación para el **Suministro de material inventariable – instrumentos musicales para la Escuela Insular de Música de Fuerteventura**, se emite la siguiente propuesta de aprobación del expediente,

**Primero.-** Mediante Informe del Director de la Escuela Insular de Música y la Consejera Insular Delegada de Educación y Juventud, de fecha 16.04.2021, se aprueba la necesidad de celebrar un contrato de Suministro de material inventariable – instrumentos musicales para la Escuela Insular de Música de Fuerteventura y se procede a la tramitación del expediente de contratación.

**Segundo.-** El objeto del presente contrato consiste en la adquisición de de material inventariable – instrumentos musicales para la Escuela Insular de Música de Fuerteventura.

**Tercero.-** Constan en el expediente el documento de retención de crédito de fecha 08 de abril de 2021, el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 24 de noviembre de 2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas de fecha 20 de abril de 2021.

**Cuarto.-** Con fecha 29 de abril de 2021 se emite el preceptivo informe jurídico por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, que se transcribe literalmente:

*“De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril procedo la emisión del presente INFORME JURÍDICO, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, del contrato de suministro de material inventariable – instrumentos musicales.*

#### **HECHOS**

*El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 26 documentos, siendo el último la inclusión el 19/04/2021 del “PCAP”, con número de expediente 2020/00021037P.*

*A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta informe de justificación de la necesidad del contrato objeto de informe, de fecha 16.04.2021 emitidos por el Director de la Escuela de Insular de Música y la Consejera Insular Delegada de Educación y Juventud.*

*Obra en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

*Obra en el expediente documento de retención de crédito correspondiente a la anualidad de 2021.*

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- *Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primero.** - *De conformidad con el artículo 16 de la LCSP son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.*

*En línea con dicha definición, y sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 del artículo 16 de la LCSP, respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables (art. 16.2 LCSP 2017).*

*En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes suministros, según la previsión del artículo 16.3 de la LCSP.*

*a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.*

*b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.*

*c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.*

*d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.*

**Segundo.** – *El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.*

*Los criterios de adjudicación, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

**Tercero.** – *En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de*

*mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.*

*Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudirse a la vía del procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*A tal efecto, el artículo 159.1 señala que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:*

- *Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.*
- *Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.*

*Dichas circunstancias se cumplen en el presente procedimiento.*

*Una de las características de este procedimiento simplificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.2 es que el anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.*

*Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.*

*Asimismo, el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. La tramitación del procedimiento se ajustará a las especialidades, previstas en el apartado 4 del artículo 159 de la LCSP.*

**Cuarto.-** *El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo de 2021 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso el órgano de contratación la Consejera Delegada de Educación y Juventud.*

**Quinto.** – *En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.*

*Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.*

*Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.*

*No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras”.*

*En este sentido se expresa en el expediente la decisión no dividir el objeto del contrato en lotes y respondiendo a las siguientes razones:*

*Consta justificación de la no división en lotes, en el documento calificado como “MEMORIA”, emitido por el Director de la Escuela Insular de Música y de la Consejera Insular Delegada de Educación y Juventud, de fecha 16 de abril de 2021, en el que se plasma, entre otros, lo siguiente: “Conforme al artículo 99.3 de la LCSP, y atendiendo al objeto del contrato, no se realiza la división por lotes, ya que el mismo está formado por elementos de igual naturaleza”.*

*Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la conveniencia o no de dividir en lotes el objeto del contrato. Si bien en el documento arriba citado del expediente se justifica, los motivos por los que no se ha procedido a la división en lotes del mismo por lo que la misma pudiera tener encaje dentro de los motivos legales.*

*Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación de suministro de material inventariable – instrumentos musicales, el cual ajusta su contenido a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, a los efectos oportunos.”.*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

Por lo expuesto y de conformidad con el Decreto de la Presidencia número 1183/2021, de fecha 12 de marzo, por el que se nombra a la Consejera Delegada de Educación y Juventud y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de marzo de 2021, en que se atribuyen competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

#### **RESUELVO:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de contratación para el suministro de material inventariable – instrumentos musicales para la Escuela Insular de Música de Fuerteventura, mediante el procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de ciento catorce mil novecientos cuarenta y dos euros con sesenta y dos céntimos (114.942,62€), incluido el IGIC que asciende a la cantidad de siete mil quinientos diecinueve euros con sesenta y un céntimo (7.519,61€).

**Segundo.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 20 de abril de 2021 y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 24 de noviembre de 2020, que habrá de regir la contratación.

**Tercero.-** Autorizar el gasto del expediente de contratación por importe de ciento catorce mil novecientos cuarenta y dos euros con sesenta y dos céntimos (114.942,62€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de siete mil quinientos diecinueve euros con sesenta y un céntimo (7.519,61€), con cargo a la partida presupuestaria número 240 3260G 62900, denominada “Instrumentos musicales”, con número de referencia 22021002228 y número de operación 220210004572.

**Quinto.-** Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Sexto.-** Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**Séptimo.-** El plazo de admisión de las proposiciones es de **quince (15) días naturales** (art. 159.3 a de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y en la Plataforma de Contratación del Estado.

**Octavo.-** La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del Contratante.

**Noveno.-** De la presente Resolución se dará traslado al Servicio de Contratación, para proceder a la publicación de la aprobación del presente contrato, al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización, a la Escuela Insular de Música, y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Delegado Insular del Cabildo de Fuerteventura,